



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 17 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.11.2023 17:10:16 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001894-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 16 de noviembre del 2023, presentada por la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, jueza del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz; la Resolución Administrativa N° 001853-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 13 de noviembre del 2023; y la Resolución Administrativa N° 001607-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 12 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la facultad del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la petición formulada

Segundo.- Mediante la solicitud de fecha 16 de noviembre del 2023, la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, refiere que mediante la Resolución Administrativa N° 001607-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 12 de octubre del 2023, se le concedió descanso vacacional; empero, estando a la necesidad de servicio, solicita que se deje sin efecto el día lunes 20 de noviembre del 2023, como día de vacaciones, a efectos de que pueda laborar en dicha fecha, quedando subsistente su periodo vacacional del 21 al 29 de noviembre del presente año.

Análisis del caso concreto, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- A tenor de lo peticionado, es menester citar lo estipulado por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 001607-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 12 de octubre del 2023, que declara procedente la solicitud de vacaciones presentada por la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

magistrada Zulma Miriam Condori Quispe; en consecuencia, se le otorga descanso vacacional, por el periodo de diez [10] días naturales, del 20 al 29 de noviembre del 2023.

Cuarto.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe en su artículo 102°: “las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.”

Quinto.- Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 12 de marzo del 2022, que tiene alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 728, N.º 276 y N.º 1057, establece en su artículo 24° que “los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. A solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en la normativa respectiva. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad o accidente (...)”

Sexto.- En relación a la solicitud de la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, jueza del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz; cabe traer a colación el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el cual establece que “El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.”

Séptimo.- De las normas glosadas y las razones expuestas por la magistrada recurrente, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 001607-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 12 de octubre del 2023, se le concedió vacaciones por el periodo de diez [10] días calendario, del 20 al 29 de noviembre del presente año; sin embargo, la magistrada pone de conocimiento que deberá laborar el día 20 de noviembre del 2023





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

por necesidad de servicio; por lo que, se debe amparar lo solicitado, suspendiendo las vacaciones concedidas por el día antes señalado, toda vez que dicha situación se encuentra contemplada en el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, pudiendo darse la suspensión del descanso vacacional; siendo así, la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe hará uso de sus vacaciones por nueve días calendario, del 21 al 29 de noviembre del 2023; por tanto, la Coordinación de Personal, deberá de actualizar el récord vacacional de la magistrada solicitante.

Octavo.- Por otra parte, a razón de las vacaciones concedidas a la magistrada recurrente, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 001853-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 13 de noviembre del 2023, se dispuso encargar el despacho del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, por el periodo de diez [10] días calendario, a partir del 20 al 29 de noviembre del 2023, al magistrado Hernando Edgar Aguilar Dextre, juez del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; sin embargo, al suspenderse las vacaciones de la magistrada por un día, corresponde modificar el periodo de la encargatura del despacho a cargo de la magistrada recurrente, debiendo ser del 21 al 29 de noviembre del 2023; subsistiendo los demás extremos de la resolución precitada.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente, la solicitud de la magistrada Zulma Miriam Condori Quispe, jueza del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz; en consecuencia, **suspéndase** por necesidad de servicio las vacaciones concedidas a la magistrada antes referida mediante Resolución Administrativa N° 001607-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 12 de octubre del 2023, por el día 20 de noviembre del 2023, por tanto, el periodo vacacional debe entenderse del 21 al 29 de noviembre del 2023 debiendo la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumplir con actualizar el récord vacacional de la magistrada.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 001853-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 13 de noviembre del 2023, en el extremo que se encargó el despacho del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, por el periodo de diez [10] días calendario, a partir del 20 al 29 de noviembre del 2023, al magistrado Hernando Edgar Aguilar Dextre, juez del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Corte Superior de Justicia de Ancash, **debiendo ser** del 21 al 29 de noviembre del 2023, 9 [nueve] días; subsistiendo lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de los magistrados referidos, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal y demás interesados, para los fines legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

